



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la respuesta que se obtuvo por parte de Datacrédito Experian y TRANSUNION, entidades que aportaron los datos de ubicación y comunicación de la persona demandada, María Polonia Acevedo Palacio a fin de lograr su notificación. *(Ver anexo 12 y 13 cdo, principal).*

Finalmente, se obtuvo respuesta de la administradora colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, donde comunica los resultados de la medida cautelar de embargo del treinta (30%) de la pensión que perciben los demandados Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín.

Finalmente se hace saber que la parte demandante no ha informado las actuaciones tendientes a la notificación por aviso de los señores Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín.

31 de julio de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Proceso Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00297-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPRENDIMIENTO
DEMANDADO	ROBERTO GIRALDO DUQUE MARIA POLONI ACEVEDO PALACIO GLORIA INES PULGARIN

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente proceso ejecutivo.

Resuelve:

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda, la respuesta allegada por Datacrédito Experian a través de la cual aporta los datos personales más recientes registrados en su base de datos a nombre de la codemandada, María Polonia Acevedo Palacio en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho ello a fin lograr su notificación personal.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la información reportada por Datacrédito Experian para los fines de la integración del contradictorio.



TERCERO: INCORPORAR la respuesta allegada por TRANSUNION, a través de la cual aporta los datos más recientes registrados en su base de datos a nombre de la codemandada, María Polonia Acevedo Palacio en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

CUARTO: TENER EN CUENTA la información reportada por TRANSUNION para los fines de la integración del contradictorio, sin perjuicio de lo ordenado en el ordinal segundo de esta providencia.

QUINTO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal de la codemandada, María Polonia Acevedo Palacio, a través de las direcciones físicas y electrónicas reportadas por Datacrédito Experian y Transunion, ello en cumplimiento de lo regulado en el artículo 291 y ss. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

SEPTIMO: INCORPORAR el memorial allegado por la demandante donde anexa la respuesta allegada por la entidad COLPENSIONES en la cual comunica los resultados del embargo de pensión que perciben los señores Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín como pensionados de dicha entidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Vc.

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb5ddb73787e4b73be7c48ca5053eb56f7b1620469fe1d773ceae6b387d5**

Documento generado en 01/08/2023 01:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**